S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

gais Relacion de lo que a Vro. oficio toca y que deben
de lo contenido de lo demas que en Vro. Regimiento se trate
dengais de hybido a lugar atiempo y hora como lo an hecho
mas vezes y mi mand.º y voluntad es que en todo lo que
dicho es no vais ni pasedais contra lo suso
dicho como cada uno de los regidores de la villa y que demas de aquello
por razon de vro. oficio no hayan de dar y den seis mill mrs. de buen
en las penas de la marca de la villa y demas de lo referido
sabed que conforme a las leyes y ordenanzas se hallan por el juez
los ayais y hebeis vos y el dicho fiel executor juntamente con
dicho alcalde por cuya parte... y que demas de lo suso dicho ayais
y hebeis la mitad de todos los derechos que deben los dos fieles
que al presente sirven y sirvieren adelante de las penas
dos medidas y fianzas todas guardando las ordenanzas que cerca
de todo estan dadas confirmadas por mi y por mis antecesores y
de aqui adelante lo dais en hacienda y tierra en este ayuntamiento de la
dicha villa con mas de cien vecinos de la dicha y tierra y en que al tiempo del año
de la data alta de mi justicia en ella y su termino y jurisdicion y por
deudas que deba la dicha villa a quien no acudiere debe obligado como parti
culares no debeis de ser ni sois ni executado en vros bienes que
ego officio aveis de hacer servir y hubais por tenido en ausencia y pre
sencia que yo de todo y todo a tiempo y lugar y demas preeminencias que
vos con que no conozcais ni pueda ser ellas ni dichas de la dicha mi justicia ante
los y mismo tiempo y igual ego teniente vro. oficio y haga
y practique en todo lo cantado y conforme a vro. nombramiento dicho título ni
aprobacion y en virtud de el admitido por el ayuntamiento de la
dicha villa y por tanto mando al dicho mi justicia y regimiento
oficiales y hombres buenos de la dicha villa juntos en ayuntamiento
como lo tienen de costumbre. Regidores de vro. Alcalde Don Antonio de Ubeda Espi
nosa mi teniente acostumbrado y a que en ego os sentados en dicho ego officio y
os den y den por tal fiel executor y consientan vos en todo el tiempo
dante ego vro. teniente tenga todas las calidades que para ser vro. fiel
y regidores y habiendo hecho primero en el ayuntamiento de la dicha villa
el juramento que tiene dado acostumbrado y guardeis y hagais guardar
todos las buenas usos y costumbres mrs. franquezas libertades y exenciones y
preeminencias prerogativas y honrras y las haciendas que por razon de
dicho officio debeis haber y gozar y os deban y hagan tener y conservar los
derechos salarios y haciendas a ella anexas y pertenecientes y debidos y
acostumbrados en que hagais cosa alguna y que en ello ni en parte de ello
impedimento alguno no pongan ni consientan poner que por ella